

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA ADÉNDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA PANGAL LIMITADA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA **JUVENTUD**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

-705

SANTIAGO,

TOY SE RESULVIO LO QUE STOLE

27 MAR 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; en el DFL Nº 1, de 30 de enero de 1992, del Ministerio de Planificación; en la Ley Nº19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.798, que fija el presupuesto para el sector público del año 2015; en la Resolución № 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y demás antecedentes respectivos.

CONSIDERANDO:

- ${f 1^o}$ Que, el Instituto Nacional de la Juventud, Servicio Público funcionalmente descentralizado, es un organismo técnico encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles.
- 2º Que, entre las funciones encomendadas al Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, conforme al artículo 4º de la Ley Orgánica Nº 19.042, le corresponde la "Dirección Superior, Técnica, y Administrativa del Instituto".
- 3º Que, el Instituto Nacional de la Juventud y la Sociedad Inmobiliaria Pangal Limitada, con fecha 1 de octubre de 2001, suscribieron Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, aprobado por Resolución Exenta Nº 630, de 30 de octubre de 2001, del Injuv.
- 4º Que, con fecha 27 de febrero de 2015, las partes celebraron un adendum al contrato primitivo mencionada en el considerando anterior, modificándose la cláusula quinta, en específico, el canon de arrendamiento pactado.
- 5º Que, mediante Memorando Nº 568 de fecha 17 de marzo de 2015, el Departamento de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de la Juventud, remite adendum debidamente firmado por el arrendatario para confección de acto administrativo aprobatorio, al Departamento de Asesoría Jurídica del Injuv.
- 6º Que, estando dentro de las facultades que me otorga la Ley 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud, y el D.F.L. Nº 1 de 1992 del Ministerio de Planificación, que fija la estructura interna del Servicio, y teniendo presente el Decreto Supremo Nº 65 de fecha 5 de mayo de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra en el cargo de Subdirectora Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, a doña Natalie Vidal Duarte, Directora Nacional suborrgante de don Nicolas Alberto Preuss, nombrado, a su vez, por Decreto Supremo Nº 54 de fecha 17 de abril de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social

RESUELVO:



1º APRUÉBESE el adendum al contrato de Arrendamiento entre el Instituto Nacional de la Juventud y la Sociedad Inmobiliaria Pangal Limitada., cuyo texto es el siguiente:

"ADENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA PANGAL E INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

En Santiago, a 27 de febrero de 2015, entre la **SOCIEDAD INMOBILIARIA PANGAL LIMITADA**, RUT Nº 79.952.920-3, sociedad del giro de su denominación, representada por don **JORGE FERNÁNDEZ CASTRO**, español, casado, Cedula Nacional de Identidad Nº 8.775.825-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Lo Martínez Nº 113, comuna de El Bosque, región Metropolitana, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, en adelante "INJUV", RUT Nº 60.110.000-2, representado Director Nacional, don **NICOLAS PREUSS HERRERA**, cedula nacional de identidad Nº 15.369.137-1, ambos domiciliados, para estos efectos en calle Agustinas Nº 1564, Santiago, Región Metropolitana, celebran el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Las partes comparecientes, con fecha 1 de octubre de 2001, suscribieron Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, aprobado por Resolución Exenta Nº 630, de 30 de octubre de 2001, del Instituto Nacional de la Juventud.

SEGUNDO. Que el convenio celebrado entre las partes se enmarcan dentro de la competencia del Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, Preceptuadas en el artículo 5 de la Ley Nº 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud, de 16 de febrero de 1992.

TERCERO. Por el presente acto, las partes vienen a modificar el contrato antes mencionado, señalando que:

En cuanto a la cláusula Quinta del Contrato primitivo, donde se establece el canon de arrendamiento mensual, este será modificado, estableciendo un nuevo valor, quedando en definitiva, de la siguiente forma:

"QUINTO.- RENTA: La renta mensual de arrendamiento es la cantidad de \$ 420.000.- (cuatrocientos veinte mil pesos).

La renta se pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

La renta se reajustará semestralmente conforme a la variación que experimente el Índices de Precios al Consumidor, en adelante "IPC", informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "INE", o por el organismo que lo suceda o reemplace, durante el periodo comprendido entre el mes anterior a aquel en que se inicia el semestre que se reajusta y el mes anterior a aquel en que se termina dicho semestre. En caso que deje de calcularse el IPC por el INE, el reajuste se efectuara conforme al índice u otra forma de medida que la reemplace.

No obstante, se deja constancia que el primer reajuste se aplicará en el pago del canon correspondiente al mes de enero de 2016.

CUARTO. Que la presente modificación del contrato entró en vigencia el 1 de enero del año 2015, por lo que se pagará a la arrendadora el saldo adeudado hasta el valor de la nueva renta mensual, por los meses de enero, febrero y marzo del presente año, una vez suscrito el presente Adéndum y debidamente aprobado por el acto administrativo respectivo.

QUINTO. En todo lo no modificado por el presente Adéndum, el contrato individualizado en la cláusula primera se mantiene plenamente vigente.



SEXTO. El Adéndum que se suscribe en este acto pasa a formar parte integrante tanto del convenio.

SEPTIMO. El nombramiento de don **NICOLÁS PREUSS HERRERA**, como Director Nacional del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD** consta en Decreto Supremo Nº 54, de Ministerio de Desarrollo Social, de 17 de abril de 2014, el que no se inserta por ser conocido de las partes y por expresa petición de ellas.

La personería de don **JORGE FERNÁNDEZ CASTRO**, cedula nacional de identidad Nº 8.775.825-7, para representar legalmente a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA PANGAL**, consta en escritura de constitución otorgada ante el Notario Público don Eduardo Pino Peralta a dos días del mes de octubre de 1989, inscrita a Fs. 27379 Nº 14857 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1989.

Hay firmas de ambas partes".

2º DEJESE constancia que la presente Resolución Exenta no implica egreso de fondos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

NATALIE VIDAL DUARTE DIRECTORA NACIONAL (S) NSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

V°B° Departamento de Administración y Finanzas OMV/PUY/RSC/Imi LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ SUBDIRECTOR NACIONAL (S) INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD



Distribución:

- Dirección Nacional.
- Subdireccion Nacional
- Departamento De Asesoría Jurídica.
- Departamento De Administración y Finanzas.
- Coordinación Area De Finanzas.
- Coordinación Área de Administración
- Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
- Oficina De Partes.

